



Municipio de
Gilbert. Entre Ríos **ORDENANZA N°1130/2025.-H.**
CONCEJO DELIBERANTE

EL H. CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE GILBERT
Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1°.-: MODIFIQUESE parcialmente el último párrafo del artículo 1° de la ORDENANZA N° 031/02, de fecha 23 de diciembre de 2002, incorporado por Ordenanza N°694/15 de fecha 11 de febrero de 2015, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 1°: Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a toda Obra Pública de construcción de cordones cunetas y/o todo pavimento, ya sea articulado, rígido o semirrígido, flexible, de cualquier material apto para tal fin y/o toda obra conexa necesaria, ejecutadas por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.”.-

Artículo 2°.-: MODIFÍQUESE parcialmente el Art. 2° de la ORDENANZA N° 031/02 y se elimina el Art. 6° de la Ordenanza N° 031/02 y modificatoria el cual queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 2°: La Obra Pública dispuesta en el artículo 1°, será ejecutada por el MUNICIPIO. Sin perjuicio de ello, se autoriza al Ejecutivo Municipal a determinar las características técnicas de la obra a ejecutar y a efectuar todos los contratos de dirección técnica, provisión de materiales, trabajos determinados, etc., necesarios para la realización de la misma y que no puedan ser ejecutados por personal o equipos del MUNICIPIO, conforme al régimen de contrataciones vigente - Ordenanza N°05/2002 y modificatorias.”.-

Artículo 3°.-: MODIFIQUESE parcialmente el 3° de la Ordenanza N°031/02 modificado por Ordenanza N° 694/15 de fecha 11 de febrero de 2015, el que queda redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 3°: Los vecinos frentistas (propietarios o poseedores) deberán pagar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo total de la obra (materiales y mano de obra empleados en la obra pública a ejecutarse) prorrateado por metro lineal de frente. El costo de las bocacalles y de cualquier obra conexas necesaria para la realización de la obra principal será prorrateado de la misma manera entre vecinos y el Municipio. La restante mitad del costo de la obra será a cargo del Municipio.”.-

Artículo 4°.-: MODIFIQUESE parcialmente el apartado b)- del art.4° de la Ordenanza N°031/02 modificado por Ordenanza N°694/15 de fecha 11 de febrero de 2015, el que queda redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 4°: ... b)- a PLAZOS, mediante cuotas mensuales y consecutivas, que no podrán exceder de treinta y seis (36), comenzando la primera dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de la facturación, actualizándose el importe de cada cuota conforme a la variación del salario mínimo, vital y móvil establecido por el Poder Ejecutivo Nacional a la fecha de pago. Las cuotas tendrán vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil posterior. La falta de pago de 3 cuotas consecutivas hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. En caso de mora, se deberá abonar el interés moratorio que se fije en el Código Tributario Municipal; en tanto no sea sancionado este Código, se aplicará el interés moratorio determinado por los tribunales de la Jurisdicción. Los beneficiarios de jubilación y pensión, gozarán en su carácter de contribuyentes de las obras públicas a realizarse del siguiente beneficio: Pago de la liquidación correspondiente hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas.”.-

Artículo 5°.-: INCORPORESE como ARTICULO 4° BIS de la Ordenanza 031/02 de fecha 23 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por Ordenanza N° 694/15 de fecha 11 de febrero de 2015, el siguiente: “ARTICULO 4° BIS: FACULTASE al

Departamento Ejecutivo Municipal a declarar exentas del pago de la contribución por mejoras aquellas obras públicas (previamente pagadas por los frentistas) cuyo objeto sea la restauración, rehabilitación y/o mejoramiento de infraestructuras previamente ejecutadas. Para que proceda la declaración de Exención prevista y antes detallada, la obra de restauración, rehabilitación y/o mejoramiento deberá implicar una intervención que supere el cincuenta por ciento (50%) del volumen total de la obra originariamente ejecutada, actualizada a la fecha de la declaración. El acto Administrativo mediante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal disponga la exención deberá ser comunicado al Honorable Concejo Deliberante, acompañado de sus fundamentos y antecedentes técnicos que justifiquen la medida.”.-

Artículo 6°.-: MODIFIQUESE parcialmente el 5° de la Ordenanza N°031/02 modificado por Ordenanza N° 694/15 de fecha 11 de febrero de 2015, el que queda redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 5°: DISPONESE la obligatoriedad de conectarse a la red cloacal de los vecinos frentistas (propietarios o poseedores) de inmuebles no baldíos y los baldíos de realizar la previsión para la conexión futura del servicio, la que deberá efectuarse con anterioridad a la terminación de la/s obra/s ordenada/s en el artículo 1°. En caso de que algún frentista, por su situación económica comprobada, no puede sufragar los gastos de la construcción de la instalación sanitaria necesaria para conectarse a la red cloacal, el MUNICIPIO afrontará su pago (tanto de materiales como de mano de obra), cuyo costo se facturará al vecino junto con la contribución por mejoras establecida en el artículo 3°, pudiendo extenderse el número de cuotas para el pago a plazos hasta cuarenta y ocho (48) cuotas.”.-

Artículo 7°.-: DISPONESE oportunamente realizar por parte de la secretaria del Honorable Concejo Deliberante (H.C.D), la confección del texto ordenado de la ordenanza N° 031/02 y modificatorias que concierne a las modificaciones plasmadas por la presente Ordenanza.-

Artículo 8°.-: DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente, en particular las Ordenanzas N°079/2005 y 695/2015.-

Artículo 9°.-: IMPUTENSE los gastos que demande la ejecución de la presente Ordenanza al Presupuesto de Gastos Vigente.-

Artículo 10°.-:Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**SALA DE SESIONES Dr. Rene Gerónimo Favaloro, Gilbert,
Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 17 de Septiembre
de 2025.-**